



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como antecedentes las líneas iniciales del año 2014 e inicialmente motorizado por los trabajadores sociales hospitalarios y en el último tramo del año 2016 enriquecido por los aportes y necesidades de los instrumentados quirúrgicos del hospital público.

Con algunas líneas más, viene persiguiendo un único fin que es empoderar a los trabajadores que desempeñan tareas en áreas complejas, como lo son los servicios hospitalarios para que a través de derechos establecidos, más allá de las obligaciones, puedan resguardar su salud mental y psicológica, resguardarse como profesionales cuya mayor herramienta para abordar los problemas que se presentan con la población que se aborda, es su propio cuerpo, mente y en definitiva, su persona.

Empoderar ayuda a reconocer el trabajo de todos los trabajadores del Estado, aunque hoy me ocupe particularmente de los trabajadores hospitalarios dentro de los Centros de Salud y hospitales de la provincia de Río Negro. Sin desmerecer de ninguna manera el desempeño y condiciones de los demás profesionales en otros ámbitos del Estado.

El proyecto surge ante la inquietud de un grupo de profesionales hospitalarios, que data hace varios años, y de las reiteradas ocasiones en que los mismos presentan problemas relacionados al stress laboral, al agotamiento mental que les provoca la constante exposición a situaciones límites.

Este grupo de profesionales ha transmitido a varios legisladores esta inquietud e incluso la Legisladora MC Beatriz Contreras, oportunamente plasmó por escrito un proyecto modificando la ley 3487 que no fue abordado legislativamente.

Es así, que en pos de que estos profesionales tengan en primera instancia condiciones óptimas de salud considerada por la OMS como: "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"; para afrontar cotidianamente la tarea diaria de abordar situaciones de riesgo sean estas sociales, familiares, vinculares, de VIH, ITS, adopción, violencia en todas sus formas, adicciones, trastornos de la alimentación, enfermedades terminales, mentales, crónicas, problemáticas de tercera edad, adolescencia, discapacidad, etc. Es este trabajo con guardias incluidas que conllevan



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

muchas horas laborales que provoca un desgaste profesional y personal conocido como el Síndrome de agotamiento profesional, que trae aparejado un desgaste de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de la educación, la salud y la administración de lo público y que tienen como característica común, una fuerte demanda social. Resulta totalmente necesario poder resguardarlos a los efectos de lograr no solo un mejor desempeño; sino también evitar consecuencias generadas por el "desgaste" como enfermedades somáticas, stress, cansancio extremo con dificultades aun psicológicas, familiares y profesionales.

En consonancia, como Estado rionegrino garantizar el acceso a la salud, definida anteriormente, es una obligación sine qua non. Si bien la legislación vigente contempla algunas cuestiones como "Licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo", existen algunas cuestiones complejas que no son tenidas en cuenta como una realidad actual y no satisface todas las garantías para que los profesionales en Servicio/Trabajo Social e instrumentadores quirúrgicos, entre otros, tengan cubierta su preservación e integridad psíquico-física, dado que no los incluye como trabajadores hospitalarios que realizan trabajos de alto riesgo.

La equiparación de este derecho a todos los trabajadores de la salud es necesaria.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 54 de la ley L n° 3487 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 54.- Todos los agentes que desempeñan funciones asistenciales en servicios hospitalarios y que tengan relación directa con pacientes gozan - además de las licencias especiales que les correspondan - una licencia especial adicional anual de catorce (14) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad”.

Artículo 2°.- De forma.